



M. Ángeles Pérez Hernández, jefa de la Sección de Publicidad Registral y de Coordinación Administrativa,

Certifico,

1. En virtud de la Resolución del consejero de Justicia de 25 de mayo de 1994, se inscribió con el número 790 la constitución de la Fundación Privada Intervida y que, de conformidad con la Resolución de fecha 28 de abril de 2014, del director general de Derecho y Entidades Jurídicas, se aprobó y se inscribió el cambio de nombre de la entidad, pasando a denominarse “Fundación Educación y Cooperación”.
2. Que los últimos estatutos que constan inscritos en este Registro son los siguientes:

“CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

Con la denominación “Fundación Educación y Cooperación”, anteriormente “Fundación Privada Intervida”, se constituye una fundación privada que tiene vocación de permanencia y duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Guillem Tell, nº 47.

ADVERTENCIA:

Este acto administrativo de certificación constituye una comunicación de datos personales prevista en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

Se advierte que la normativa de protección de datos no permite un tratamiento posterior de los datos de este certificado para una finalidad diferente.

El receptor/a de los datos está obligado a observar las disposiciones de confidencialidad de datos personales.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, y en especial, la legislación de la Generalitat de Cataluña, por las establecidas en estos estatutos y los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, exenta de toda finalidad lucrativa y de beneficio, que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos.

La Fundación tiene por objeto:

- a) La ayuda al Tercer Mundo en todas sus ramas.
- b) La ayuda, en todas sus ramas y modalidades, a las personas y colectivos en situaciones de marginación absoluta, emergente o en riesgo de exclusión social y, en particular, las actuaciones destinadas a procurar la educación, formación y protección de la infancia y juventud.
- c) La lucha contra la pobreza y las desigualdades, impulsando la corresponsabilidad individual y colectiva de actividades que favorezcan la conciencia crítica y una mejor percepción de los problemas reales de la sociedad, estimulando la solidaridad, la cooperación activa y promoviendo el voluntariado.



- d) La lucha contra la exclusión social y por la mejora de las condiciones de vida de las personas y grupos desfavorecidos, coadyuvando al desarrollo humano en todas sus vertientes.
- e) La promoción del progreso humanitario económico y social que haga posible su desarrollo equitativo y sostenible, trabajando para combatir y corregir situaciones de desprotección y marginación social
- f) La cooperación al desarrollo y solidaridad internacional en todos sus ámbitos, así como la realización de cualquier tipo de actividad tendente a su fomento, realización y mejora.
- g) Proteger, promover, amparar y financiar, tanto con fondos propios como de terceros, todo tipo de actividades de carácter educativo, asistencial, socio-cultural y de investigación relacionadas con las personas y colectivos marginados, desprotegidos o desamparados, y encaminadas a la solución de los problemas que les afectan.
- h) Proteger, promover, amparar y financiar, tanto con fondos propios como de terceros, a cualquier otra fundación, asociación o colectivo legalmente reconocido, e incluso a personas físicas, que se dediquen a finalidades análogas y parecidas a las de esta Fundación.
- i) La ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.
- j) La sensibilización y educación para el desarrollo de la población incluida en el ámbito de actuación, especialmente la infancia y juventud, en torno a la solidaridad y la cooperación entre los pueblos, trabajando para hacer una sociedad más solidaria y comprometida.

Artículo 6. Capacidad y Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considere necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas.

En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- La colaboración, asociación, alianza o integración con cualquier tipo de entidad, plataforma u organización en interés o beneficio de la fundación para el cumplimiento de las finalidades fundacionales.
- La elaboración y ejecución de la planificación estratégica y de actividades, así como de los programas de actuación, para el cumplimiento de los fines de la entidad, de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Patronato.



- El seguimiento, evaluación de objetivos y, en su caso, revisión, en orden al grado de cumplimiento y ejecución de los diferentes programas, proyectos y actividades de la fundación con la periodicidad que establezca el órgano de gobierno.
- La celebración de convenios de cooperación con diversas entidades sin ánimo de lucro.
- La búsqueda y suscripción de acuerdos y contratos con entidades radicadas en los países donde la Fundación desarrolla su finalidad.
- La acción directa, llevada por personal propio de la Fundación, o personas contratadas específicamente para hacerlo en nombre de la Fundación.
- El establecimiento de Delegaciones o sedes en los territorios para amparar y dar cobertura a las tareas de cooperación directa, así como para promover tareas de sensibilización, captación de socios y padrinos y hacer trabajos de divulgación de la tarea que realiza.
- La búsqueda y utilización de fondos, públicos y privados, para desarrollar los proyectos y programas de la fundación.

La Fundación tiene plena capacidad jurídica y de obrar para operar sin otra limitación que las impuestas por estos estatutos y por la normativa sobre fundaciones.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que se encuentren en situaciones propias de las actividades de la Fundación e integradas en el plan de actuación elaborado por el Patronato de la Fundación.

La elección de los beneficiarios y la elaboración del plan de actuación por parte del Patronato se hará de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación, por cualquier título o concepto, con el fin de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes, si las hubiere. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impidan cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en el que haga constar que se dan estas circunstancias y debe llevar un informe suscrito por técnicos independientes que acrediten la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la Fundación.

10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes casos:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria o la normativa vigente.

c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos tercios y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 11. Régimen contable y documental

11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se debe cerrar el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.4. El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales deberá presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.5. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.6. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a partir de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 332.8.4 de la Ley 4 /2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo y el patrimonio en general de la Fundación,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y los servicios que pueda desarrollar la Fundación,
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional y de otros ingresos que se pudieran obtener por cualquier causa.



Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación destinará al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo destinará o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si deben integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello conlleve la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento



Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituidas por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 11 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad. El límite de edad para ser miembro del Patronato se fija en 75 años.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe al efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato se designará en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 4 años, y son reelegibles por un periodo de igual duración o, excepcionalmente, por otro mandato; requiriendo en este último supuesto acuerdo del Patronato adoptado por unanimidad en votación secreta.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que expire el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Para el nombramiento de nuevos patronos, en cualquier caso (por renovación, sustitución o por nuevo nombramiento), los miembros integrantes del Patronato que queden, analizarán la idoneidad de los posibles candidatos, siendo elegido el nuevo miembro del Patronato por mayoría de 2/3 de los patronos asistentes, excluido, en su caso, el del miembro a renovar, nombrar o sustituir.

El cargo de patrón no podrá ser en ningún caso prolongado o prorrogado más allá del período estatutariamente previsto, por lo que, en caso de no renovación el cargo quedará vacante hasta el nombramiento de nuevo Patrón en la forma legal y estatutariamente establecida.

El Patronato cubrirá, en el plazo máximo de 60 días, las vacantes que por cualquier causa se produzcan entre sus miembros, y que no dependan del cumplimiento de ningún plazo legalmente establecido, de acuerdo con el procedimiento establecido en estos estatutos.

Si por cualquier causa (caducidad del cargo, renuncia o cualquier otro motivo legal o estatutariamente establecido), el Patronato quedará con un número de miembros inferior al mínimo legal para su válida constitución, el Protectorado procederá del siguiente modo:

- a) El Protectorado puede requerir a los miembros restantes para que establezcan el número mínimo de Patronos.
- b) Si no se restableciera el número mínimo en un plazo de 30 días, el Protectorado procederá, de oficio, al nombramiento de los patronos que haga falta para que la composición del Patronato quede con el número mínimo establecido estatutariamente para la válida constitución del Patronato.
- c) En otro caso, el Protectorado instará la disolución y liquidación de la Fundación.

En todo caso, si por cualquier causa (caducidad del cargo, renuncia o cualquier otro motivo legal o estatutariamente establecido), se llegara a producir el cese de la totalidad de los miembros del Patronato, el Protectorado procederá, de oficio, al nombramiento de patronos en al menos el número mínimo establecido estatutariamente para la válida constitución del Patronato. Si no fuera posible, el Protectorado instará la disolución y liquidación de la Fundación.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante algunas de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Los patronos cesarán de su cargo por muerte, incapacidad, renuncia, caducidad del cargo o cualquier otra causa establecida en las leyes o estos estatutos.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

Expresamente, son funciones del Patronato:

- La realización de todo tipo de actos y de negocios jurídicos, tanto de administración como de dominio, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las establecidas en los estatutos, y con autorización, cuando sea legalmente exigible, del Protectorado.
- Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otro producto o beneficio derivado de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación y los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines.
- Hacer toda clase de pagos y en especial los que hagan falta para atender los gastos necesarios para la administración, financiación y protección del patrimonio y las rentas de la Fundación.
- Hacer todo tipo de operaciones bancarias y de crédito, como abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y caución, y suscribir todo tipo de contratos de crédito y depósitos en metálico, valores e imposiciones a plazo.
- Aprobar las memorias, inventarios, balances y estados de cuentas de formulación anual y obligatoria.
- Modificación, en su caso, de los presentes estatutos, de acuerdo con la ley vigente en cada momento.
- Representar a la Fundación en juicio y fuera de él, por la vía de Procuradores u otros apoderados, que podrá nombrar mediante otorgamiento de los poderes oportunos, ante toda clase de autoridades, Juzgados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Juntas, Ministerios, Dependencias del Estado, Generalitat de Cataluña, Provincia o Municipio, y cualquier otro organismo, promoviendo, instando, siguiendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:



- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales, así como la liquidación del ejercicio económico vencido.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- j) La aprobación de la planificación estratégica y de actividades de la Fundación.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le hayan de realizar de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces al año.

En todo caso, se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo estime necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, presentado con la solicitud, propuesta del orden del día, y en este caso la reunión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato podrá reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de

intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se deben considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos que se deben tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión debe convocarse al menos con 3 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4. El Patronato podrá adoptar acuerdos sin reunión mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará un Presidente, un vicepresidente o vicepresidenta, y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrono. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El Presidente o presidenta

El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a tienen las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 24. El Secretario o secretaria

El secretario/a convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia del vicepresidente /a.

Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.



Este último cargo puede corresponder a una persona que no tenga la condición de miembro del órgano colegiado. El Secretario, en este caso interviene en las reuniones con voz pero sin voto, y tiene el deber de advertir de la legalidad de los acuerdos que pretenda adoptar el órgano. Si tiene la condición de patrón puede asistir con voz y voto.

Es de aplicación al secretario/a el mismo límite de edad establecido para los patronos en el artículo 17 de estos estatutos.

Artículo 25. Modo de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato podrán delegar a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Esta delegación deberá constar por escrito.

En ningún caso, los miembros del Patronato podrán delegar su voto en personas que no ostenten la condición de patronos, pues el ejercicio de su cargo es personalísimo.

Sin embargo, si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente/a

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional,



- independientemente, además del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.
- b) Por actos de disposición, alienación o gravamen que requieran la adopción de una declaración responsable. En estos casos, no se computarán los votos de los Patronos que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.
 - c) Para los acuerdos relativos a lo dispuesto en los artículos 18º, 28º y 31º de estos estatutos, a excepción del supuesto de la segunda reelección de patronos del artículo 18 que requerirá el acuerdo del Patronato adoptado por unanimidad en votación secreta.

Artículo 27. De las actas

La Fundación debe llevar un libro de actas en que consten todas las reuniones celebradas por el Patronato y, en su caso, de la Comisión Delegada prevista en el artículo 30 bis de los estatutos, autenticadas en la forma prevista en estos estatutos.

De cada reunión, el secretario/a levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

Artículo 28. Conflicto de intereses

- a) Los patronos deberán abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Equipara al interés personal de los patronos, a efectos de apreciar conflicto de intereses, el interés de las personas siguientes:

En el caso de que sean personas físicas, esta prescripción se extiende a su cónyuge y otras personas con quien se esté especialmente vinculado por lazos de afectividad, sus parientes en línea recta y, en línea colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de que se trate de personas jurídicas, la presente obligación se extiende a los administradores o apoderados y socios de control tanto de éstas como de aquellas entidades con las que se constituya, directamente o por medio de persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

Los patronos y las personas indicadas en el apartado anterior, no podrán mantener relación profesional o laboral retribuida con la Fundación, a excepción del cargo de director general, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de estos estatutos.

- b) Los patronos y las personas con ellos relacionadas indicadas en los dos párrafos anteriores, no podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación, tampoco podrán establecerse contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los patronos y demás personas indicadas en los dos párrafos anteriores.
- c) Durante los dos años siguientes al cese como patrón no se pueden desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.
- d) Los patronos y las personas que a ellos se equiparan en el presente artículo, sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y la debe presentar al Protectorado junto con la documentación justificativa pertinente.

Esta declaración responsable deberá ser acordada con el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación, y en el acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos, se debe hacer constar el sentido de los votos de los patronos.

Artículo 29. Cese

29.1. Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.



- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual, formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve antes del cumplimiento del plazo.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las demás establecidas por la ley o los estatutos.

29.2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El director o directora general

El Patronato puede nombrar un director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón, caso en que la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que retribuyen, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrón, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 30 bis. Comisión Delegada.

Para facilitar la realización de los fines fundacionales, el Patronato puede crear una Comisión Delegada, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco patronos, que serán nombrados, sustituidos o cesados, si procede, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 ° de los Estatutos.

En todo caso, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario de las sesiones de la Comisión Delegada las han de ejercer, respectivamente, el presidente, el vicepresidente y el secretario del Patronato.

La Comisión delegada ejercerá las funciones propias del Patronato excepto las que tengan la consideración de indelegables, de acuerdo con el art. 20 de los Estatutos.



El funcionamiento y la toma de decisiones se regirá por las mismas reglas que las del Patronato, en la medida en que éstas sean de aplicación.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se constituye con duración indefinida y deseo de perpetuidad, y se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás establecidas por la ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 31 de estos estatutos y la aprobará el Protectorado.

El Patronato para llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional, optará por uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos o cesión global de los mismos.

Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y, en ambos supuestos, el patrimonio restante se destinará en su totalidad a la fundación, fundaciones, entidades no lucrativas privadas o entidades públicas que

persigan fines análogos a los de esta fundación y tengan afectados sus bienes a la consecución de aquéllos, incluso para el supuesto de su disolución. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio han de estar consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 al 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (o legislación fiscal vigente que la sustituya), o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general; todo ello de conformidad con el artículo 3.6º de la mencionada Ley 49/2002 (o legislación fiscal vigente que la sustituya).

Corresponderá al Patronato optar por uno u otro en el momento de realizar la liquidación.

La disolución de la Fundación supone su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hubiere, o, subsidiariamente el Protectorado.”

Se expide este certificado para su conocimiento y a los efectos oportunos, a petición de la persona interesada.

Barcelona, 30 de enero de 2020

